Expediente:
**TJA/3ªS/211/2023**

Actora:
[redacted]

Autoridades demandadas:
**TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Tercero Interesado:
**No existe.**

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS,** Titular de la Tercera Sala de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
**EDITH VEGA CARMONA**

Área encargada del engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Cuernavaca, Morelos, a doce de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver en **definitiva** los autos del expediente número **TJA/3ªS/211/2023**, promovido por [redacted] contra actos del **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS;** y,

## R E S U L T A N D O:

### 1.- ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, [redacted] por medio de su apoderado legal [redacted], promovió juicio de nulidad contra el TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS; y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS, en el que señaló como acto reclamado "*1.- El INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, respecto del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número: SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017...*" (sic)

### 2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Por auto de ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se admitió la demanda presentada; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

### 3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Una vez emplazado, por auto de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a [redacted] en su carácter de CONSEJERA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Mediante acuerdo de cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a [redacted], en su carácter de SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

Por auto de ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a [redacted], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de

improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**4.- VISTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Por autos diversos de catorce y quince de diciembre del dos mil veintitrés, y doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la representante procesal de la parte actora realizando manifestaciones en relación a los escritos de contestación de demanda.

**5.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

Por proveído de doce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la moral actora promoviendo ampliación de demanda, contra las autoridades demandadas TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS; y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que se ordenó su emplazamiento con el apercibimiento de ley.

**6.- CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

Mediante acuerdos diversos dictados el once de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a Santiago Núñez Flores, en su carácter de CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER

EJECUTIVO ESTATAL; [redacted] en su carácter de SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; y a [redacted] en su carácter de DIRECTOR GENBERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, dando contestación a la ampliación de demanda interpuesta en su contra; escritos con los que se ordenó dar vista a la moral recurrente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

**7.- VISTA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.**

Por autos diversos de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la representante procesal de la parte actora realizando manifestaciones sobre los escritos de contestación a la ampliación de la demanda.

**8.- APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.**

Mediante acuerdo dictado el doce de abril de dos mil veinticuatro, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**9.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Por auto de dos de mayo del dos mil veinticuatro, se admitieron las pruebas ofertadas por la moral actora que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que las autoridades responsables no ofrecieron prueba alguna

dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con sus escritos de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**10.- AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Es así que el quince de noviembre del dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; continuándose con la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades responsables exhibiéndolos por escrito; no así a la parte actora, declarándose precluído su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1,

4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso k), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Disposiciones de las que se desprende que este Tribunal es competente para conocer y resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; y que además es competente para conocer de las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias.

**SEGUNDO.- PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, "[redacted]", [redacted] señaló como acto reclamado en su escrito de demanda y de su ampliación:

*"1.- El INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, respecto al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y*

*Tiempo Determinado número: [redacted] A.D.-085/2017, celebrado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaria de Obras Públicas, a quien para los efectos del dicho instrumento se le denominó como "LA SECRETARÍA", y por la otra parte mi representada, por conducto de su apoderado especial, a quien en lo sucesivo se le denomino el "CONTRATISTA", RELATIVO A LOS TRABAJOS DE "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA [redacted] S." (sic)*

Y como pretensiones de su parte:

*"A.- La declaración judicial del INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número: SOP[redacted]-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaria de Obras Públicas, a quien para los efectos del dicho instrumento se le denominó como "LA SECRETARÍA", y por la otra parte mi representada, por conducto de su apoderado especial, a quien en lo sucesivo se le denomino el "CONTRATISTA", RELATIVO A LOS TRABAJOS DE "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE REAL DEL PUENTE [redacted] por parte de la demandada al no cumplir con la cláusula sexta del citado contrato; que se refiere a la forma de pago, esto es, mediante la formulación de las estimaciones 5 y 6 (finiquito).*

*B.- Como consecuencia, los pagos de las ESTIMACIONES: número "5" de fecha 15 de octubre de 2018, por un monto de $452,493.21 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), presentada para pago el 10 de diciembre de 2018, consistente en la estimación y cuerpo de los generadores; y, ESTIMACIÓN NÚMERO 6 (FINIQUITO) de fecha 28 de mayo de 2019, presentada para pago el 28 de noviembre de 2019, por un monto de $774,572.35 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), consistente en la estimación y cuerpo de los generadores; que suman la cantidad de $1´227,065.56 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), que en su oportunidad le fueron presentadas para su revisión, las cuales son derivadas del debido cumplimiento y ejecución realizado por mi mandante de conformidad con el Contrato de Obra Pública número: SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado entre las partes, y,*

*C.- I. El pago de los gastos financieros, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 5 por la cantidad de $452,493.21, resultando la cantidad de $568,524.57 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.), al día 22 de septiembre de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas.*

*II. El pago de los gastos financieros, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obra Pública y*

*Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 6 (finiquito) por la cantidad de $774,572.35 resultando la cantidad de $942,729.93 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 93/100 M.N.), al día 22 de septiembre de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas.*

*D.-I. El pago de la actualización de los costos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 5 por la cantidad de $452,493.21, resultando a cantidad de $254,370.70 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.), al día 30 de junio de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas.*

*II. El pago de la actualización de los costos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 6 (finiquito) por la cantidad de $774,572.35, resultando la cantidad de $773,512.10 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.) al día 30 de junio de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas." (sic)*

Así de la demanda, de su ampliación de los documentos exhibidos como prueba y la causa de pedir, se

advierte que [redacted] reclama de las autoridades TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS; y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS, el siguiente acto:

> El **incumplimiento de pago de las contraprestaciones derivadas del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017,** celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora [redacted] representada por su apoderado especial, con el objeto de la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES*", [redacted] (sic)

**TERCERO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.**

La existencia del contrato descrito en el apartado anterior, quedó acreditada con la copia certificada exhibida por la autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de

Justicia Administrativa en vigor; documental pública de la que se advierte que con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora [redacted] C.V., representada por su apoderado especial, celebraron el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, con el objeto de la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE REAL* [redacted] *."* (sic) (fojas 344-362)

**CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Ahora bien, este Tribunal advierte que respecto al incumplimiento de pago de las contraprestaciones derivadas del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, reclamado a la autoridad demandada TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS;

y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*; no así respecto de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**

Ahora bien, si el contrato cuyo incumplimiento se reclama —descrito en párrafos anteriores— fue celebrado entre la moral "[redacted]

[redacted] aquí actora, y el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**; y que en el apartado de declaraciones la Secretaría de Obras Públicas señaló ser una Dependencia que forma parte de la Administración Pública del Estado de Morelos, que cuenta con las atribuciones que le confieren los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y que su representante dispone de facultades suficientes para celebrar actos como ese instrumento jurídico en términos de los preceptos 74 de la Constitución del Estado; 11 primer párrafo fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 4 primer párrafo fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; tal como puede leerse en el contrato de marras; es inconcuso que las autoridades demandadas TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, no pueden tener el carácter de autoridades responsables.

Pues fue la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la Dependencia de la Administración Pública que, en cumplimiento de sus atribuciones reglamentarias conferidas, contrajo las obligaciones de pago pactadas en el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.[redacted]5/[redacted]

celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, una vez que la moral actora "[redacted], S.A. DE C.V., realizará los trabajos relativos a la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE REAL DEL PUENTE (*[redacted]*" (sic)*

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en estudio.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario el estudio de las causales de improcedencia, defensas y excepciones hechas valer por las autoridades respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

La autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones VIII, X, XIV y XVI, del artículo 37 de la ley de la materia; y las excepciones y defensas consistentes en, falta de acción y derecho,

oscuridad de la demanda, la improcedencia, y la de contestación.

Señalando al respecto que, no se afecta el interés jurídico de la moral actora, debido a que existe un convenio de terminación anticipada de obra de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el cual en su cláusula cuartase estipulo que renunciaba a cualquier otra compensación o pago que pudiera derivar o derive de las cusas, motivo u objeto de ese convenio; que en el acta entrega recepción total de contrato, numeral IX, se señaló que quedaban extinguidos los derechos y obligaciones contraídos mediante el contrato SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, con excepción de la obligación por parte del contratista de responder a los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad; y que en el finiquito de la misma fecha, se señaló que existía cero de saldo a favor tanto de la contratista como de la Secretaría; de lo que se constata que a la firma de los documentos enunciados, los derechos y obligaciones contraídos por las partes mediante el contrato de mérito, se habían extinguido; y que si se le adeudaban las estimaciones 5 y 6 que reclama su pago, las mismas se presentaron en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, y noviembre de dos mil diecinueve, que si se le adeudaran sin conceder, éstas se encuentran fuera de los plazos establecidos para su presentación, pues la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y en el propio contrato se estableció que se pagaría a través de estimaciones que abarcarían periodos de treinta dias, presentadas por el contratista a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de

corte, que corresponde al día treinta de cada mes con excepción del mes de febrero, por lo que en su caso, la hoy actora bajo su responsabilidad dejo de cumplir con el contrato, y pretende reclamar que fueron situaciones que fueron ocasionadas por el mismo.

Los argumentos expuestos por la autoridad demandada tienen relación directa con la procedencia de la acción; y, por tanto, su estudio se reserva al fondo del presente asunto.

Hecho lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte causal alguna, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.**

Las razones de impugnación hechas valer por la parte actora aparecen visibles a fojas seis a ocho, y setecientos sesenta y ocho a la setecientos setenta del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Como ya fue aludido [redacted], reclama de la autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, el **incumplimiento de pago de las contraprestaciones derivadas del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-**

**SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017,** celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora "GRUPO [redacted], representada por su apoderado especial, con el objeto de la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES*", [redacted] (sic)

En el capítulo relativo a los **hechos** de la demanda la parte actora narra lo siguiente:

> *"1.- Con fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, mi representada* [redacted] *DE C.V., en su carácter de contratista y representada por el C* [redacted] *en su carácter de apoderado especial, celebró con el PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO: SOP-SSESO-DGLCOP-A. D.-085/2017" y a quien en lo sucesivo se le denominó LA SECRETARÍA, cuyo objeto del contrato fue: "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES",* [redacted] *EN EL ESTADO DE MORELOS, por un monto total de $19´325,889.56 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS*

*OCHENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de $3´092,142.33 (TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.).*

*2.- En el contrato de marras en la cláusula SEXTA, se estableció que la FORMA DE PAGO sería la siguiente: "LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN EL DOMICILIO DE "LA SECRETARÍA" MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN PERIODOS DE TREINTA DIAS NATURALES, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, DENTRO DE LOS SEIS DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA SU REVISION Y APROBACION, EN SU CASO. LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SERÍA EL DÍA 30 (TREINTA) DE CADA MES, A EXCEPCIÓN DEL MES DE FEBRERO EN CUYO CASO SERA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL CALENDARIO.*

*CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SENALADO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, PARA QUE "LA SECRETARIA" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO...."*

*3.- Así también, es menester precisar que mi representada cumplió con el contrato mencionado, pues exhibió las garantías requeridas y ejecutó los trabajos contratados, hasta su conclusión, por lo que, se formuló la "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL DE CONTRATO", FÍSICA Y FORMAL DE OBRA DE EMPRESA A DEPENDENCIA EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA de marras, donde*

*consta la entrega física que se realizó de la obra denominada, "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL [redacted], recibiendo el Director General de Obras Públicas, en ese entonces, ING. [redacted] Y [redacted] EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR DE OBRA, sin embargo, quedaron pagos pendientes de estimaciones por cubrir.*

*Lo anterior resulta cierto y se insiste, que mi mandante con fecha 10 de diciembre de 2018, hizo entrega de LA ESTIMACIÓN 5 por un monto de $452,493.21 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS21/100 M.N.); Y, ESTIMACIÓN 6 (FINIQUITO), con fecha 28 de noviembre de 2019, por un monto de $774,572.35 ( SETECIENTOS SETENTA Y7 CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), ambas para su revisión y/o autorizacion para el pago correspondiente referente a los trabajos ejecutados y derivados respecto del contrato de obra pública mencionado, por la cantidad total de $1'227,065.56 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), que a la fecha adeuda la demandada.*

*4.- Sin embargo a pesar del tiempo trascurrido con exceso y de la obligación de la Contratante derivada de la cláusula SEXTA, del contrato base de la acción, que estableció la obligación de las autoridades demandadas para realizar el pago de las estimaciones presentadas por mi representada, cuya actualización y exigencia de PAGO SERÍA a más tardar EL DÍA TREINTA DE CADA*

*mes, después de su fecha de corte, a excepción del mes de febrero en cuyo caso será el último día hábil del calendario, a la fecha no ha pagado las estimaciones referidas, es por lo cual, se reclama en esta instancia su pago.*

*5. En atención a que la contraparte no ha realizado el pago a que se obligó y que su exigibilidad se actualizó en los términos pactados, mediante escrito que se le presentó y que se justifica con el acuse de recibo de tal libelo de fecha 26 de octubre de 2021, foliado con el número 217 -D, y en ejercicio del derecho de petición que tiene la parte que represento, se le pidió el pago de las estimaciones que le fueron presentadas en su momento para revisión, consistente en: a) ESTIMACIÓN "5" que fue entregada con fecha 10 de diciembre de 2018, por un monto de $452,493.21 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.); Y, B) ESTIMACION 6 (FINIQUITO), que le fue entregada con fecha 28 de noviembre de 2019 por un monto de $774,572.35 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), las cuáles son derivadas como se ha dicho del Contrato de Obra Pública número: SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, ejecutado por mi mandante por las cantidades que se precisan en tales estimaciones y que en su oportunidad se le presentaron y que hasta la fecha no han sido pagadas, como lo justificó con las copias certificadas en la sentencia recaída al expediente TJA/3AS/95/2022 radicado en esa H. Sala promovido con motivo del juicio de nulidad entablado por mi representada, por la falta de respuesta de la autoridad demandada donde se realizó tal petición y que se ofrece como prueba.*

*6.- Como lo acredito con la sentencia aludida en el hecho que antecede, las autoridades demandadas reconocen la presentación de la estimación 5 para pago, el acta entrega recepción total de los trabajos, amén de que la estimación 6 (finiquito), también obra en poder de las autoridades demandadas desde el día 28 de noviembre de 2019, sin que justifiquen la omisión de pago a mi representada." (sic)*

En sus razones de impugnación la moral actora refiere que se viola Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y el propio contrato de obra pública y tiempo determinado a base de precios unitarios celebrado entre las partes el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas respecto de las estimaciones 5 y 6 (finiquito), toda vez como se acredita con las pruebas ofrecidas en el capítulo correspondiente, su representada dio cabal cumplimiento a la ejecución de los trabajos contratados por las autoridades demandadas, presentando las estimaciones correspondientes y la conclusión de los trabajos, misma que se acredita con el acta entrega recepción total del contrato de marras; que la autoridad no ha cumplido con su obligación de pago trasgrediendo con su proceder la cláusula sexta del referido contrato; que su mandante ejecutó los trabajos contratados hasta su conclusión, he hizo entrega física, material y jurídica de la obra, sin embargo, las estimaciones reclamadas no fueron cubiertas oportunamente, motivo por el cual se debe de condenar a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio; se debe condenar a la autoridad demandada al pago de las cantidades que amparan las estimaciones 05 y 06 (finiquito); al pago de los gastos financieros, ocasionados por las

autoridades demandadas, por su incumplimiento en el pago de las estimaciones 5 y 6 (finiquito); así como, al pago de actualización de costos de la obra ocasionados por las autoridades demandadas por su incumplimiento de pago.

Ahora bien, para acreditar sus afirmaciones, la moral actora [redacted] exhibió en el juicio las documentales consistentes en:

- ✓ Copia certificada del testimonio de escritura pública número [redacted], de veinte de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe pública del Notario Público [redacted] por medio de la cual el apoderado de "[redacted] otorga poder general para pleitos y cobranzas en favor de [redacted] aquí promovente. (fojas 16-25)

- ✓ Dictamen en materia de contabilidad de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por [redacted] Licenciada en Ingeniería Financiera y Fiscal, en el que presuntamente se señala el importe por concepto de gastos financieros reclamados por la moral actora a la autoridad demandada.

- ✓ Copia certificada del expediente administrativo número TJA/3ªS/95/2022, promovido por [redacted] S[redacted], en su carácter de apoderado legal de [redacted] contra el TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, y otros.

Por su parte, la autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra dijo que, no se afecta el interés jurídico de la moral actora, debido a que existe un convenio de terminación anticipada de obra de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el cual en su cláusula cuarta se estipuló que renunciaba a cualquier otra compensación o pago que pudiera derivar o derive de las cusas, motivo u objeto de ese convenio; que en el acta entrega recepción total de contrato, numeral IX, se señaló que quedaban extinguidos los derechos y obligaciones contraídos mediante el contrato SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, con excepción de la obligación por parte del contratista de responder a los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad; y que en el finiquito de la misma fecha, se señaló que existía cero de saldo a favor tanto de la contratista como de la Secretaría; de lo que se constata que a la firma de los documentos enunciados, los derechos y obligaciones contraídos por las partes mediante el contrato de mérito, se habían extinguido; y que si se le adeudaban las estimaciones 5 y 6 que reclama su pago, las mismas se presentaron en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, y noviembre de dos mil diecinueve, que si se le adeudaran sin conceder, éstas se encuentran fuera de los plazos establecidos para su presentación, pues la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y en el propio contrato se estableció que se pagaría a través de estimaciones que abarcarían periodos de treinta dias, presentadas por el contratista a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de

corte, que corresponde al día treinta de cada mes con excepción del mes de febrero, por lo que en su caso, la hoy actora bajo su responsabilidad dejo de cumplir con el contrato, y pretende reclamar que fueron situaciones que fueron ocasionadas por el mismo.

Asimismo, la autoridad responsable refiere que la moral actora celebró Convenio de terminación anticipada de Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, consintiendo asi el acto, debido a que había sido plenamente satisfechos sus derechos derivados del contrato original, incluyendo los pagos del contrato, siendo preciso mencionar que se está llevando a cabo las labores de trámite para integrar debidamente el expediente que corresponda a fin de saber si es procedente o no el pago reclamado; que la obra de acuerdo al número de contrato data del año dos mil diecisiete, y dado que el convenio de terminación anticipada del contrato se celebró el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la moral actora tenía la obligación de entregar la estimación finiquito y que refiere como número seis, debio haber sido a más tardar en el mes de agosto de dos mil diecinueve, tomando en consideración lo previsto por el artículo 122 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, por lo que hasta el momento en que la moral actora presentó su escrito con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, pasaron casi dos años de haber dado por terminado el contrato, dado el año de ejecución, no se cuenta con la información de manera inmediata se debe de buscar en los archivos, y no depende de la autoridad responsable el solo dar la instrucción de pago

por el simple hecho de que asi se solicita un particular bajo cualquier argumento sin aportar documento o prueba alguna por lo tanto, debe considerarse que las estimaciones fueron presentadas fuera de plazo por lo que es improcedente su pago, atendiendo lo estipulado en el precepto legal mencionado.

La autoridad responsable aportó al juicio diversas documentales de las que cabe destacar las siguientes:

- ✓ Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora "GRUPO [redacted] representada por su apoderado especial, con el objeto de la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE REAL DEL PUENTE* [redacted] (sic) (fojas 344-362)

- ✓ Copia certificada del acta entrega-recepción física y formal de obra de empresa a Dependencia, del Contrato de Obra Pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, en la que participaron "[redacted] por conducto de su representante y personal designado por

la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (fojas 363-368)

- ✓ Copia certificada del acta circunstanciada de terminación anticipada de la obra objeto del Contrato de Obra Pública número [redacted].-085/2017, en la que participaron "[redacted] por conducto de su representante y personal designado por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (fojas 369-435)

- ✓ Copia certificada del oficio de solicitud de terminación anticipada de la obra pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el apoderado especial de la moral "[redacted] (fojas 436-438)

- ✓ Copia certificada del convenio de terminación anticipada de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado entre el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y [redacted] por medio de su apoderado especial, celebrado el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. (fojas 439-445)

- ✓ Copia certificada del oficio número SOP/DGLCOP/DFyCO/495/2023, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Financiero y de Control de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la citada Dependencia. (fojas 447-449)

- ✓ Copia certificada del acta finiquito formulada de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; 122, 123 y 124 de su Reglamento; y cláusula novena del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, realizada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la que participaron [redacted] por conducto de su representante y personal designado por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (fojas 466-538)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

**SEXTO.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.**

En este contexto, son **fundados y suficientes** los

argumentos vertidos por [redacted] para declarar el incumplimiento por parte de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017; tal como se explica a continuación.

En efecto, el artículo 386 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado dispone:

> **ARTÍCULO 386.-** Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.
> En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

Por su parte, el artículo 387 de citado ordenamiento legal establece:

> **ARTÍCULO 387.-** Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba:
> I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa;
> II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
> III.- Cuando se desconozca la capacidad procesal; y,
> IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión.

Preceptos legales de los que se desprende que el que afirma en su demanda tiene la carga de la prueba, en tanto que el que niega no tiene tal obligación, a menos que su negativa envuelva una afirmación.

Esto es, si el actor acreditó la existencia del contrato, así como la entrega recepción de la obra pactada a través del mismo, en la que participaron "[redacted], por conducto de su representante y personal designado por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y reclamó el incumplimiento del pago de las contraprestaciones derivadas del mismo; es inconcuso que en el particular existe una reversión de la carga de la prueba **pues correspondía a la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS demandada, acreditar con prueba fehaciente que si efectuó el pago de los importes adeudados derivados del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número** [redacted].

En efecto, debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), mas no así algo que no existe (hecho negativo sustancial).

En este orden de ideas, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación **–en el caso que cumplió con las obligaciones por su parte pactadas–** a efecto de

demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, **ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado.**

Más aún si se toma en consideración que **el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra**.

Es así que, si la moral actora adujo que celebró el Contrato de Obra Pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, y que el representante legal de [redacted] escrito de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, solicitó el pago de las estimaciones cinco y seis derivadas del contrato de marras; y que éstas no le fueron pagadas; **correspondía a la autoridad demandada acreditar, con prueba idónea, que se liberó de tal obligación**, o en su caso, que realizó el pago, **lo que en la especie no ocurrió.**

Siendo **inoperantes** las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable en el sentido de que, no se afecta el interés jurídico de la moral actora, debido a que existe un convenio de terminación anticipada de obra de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el cual en su cláusula cuarta se estipuló que renunciaba a cualquier otra compensación o pago que pudiera derivar o derive de las cusas, motivo u objeto de ese convenio; que en el acta

entrega recepción total de contrato, numeral IX, se señaló que quedaban extinguidos los derechos y obligaciones contraídos mediante el contrato SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, con excepción de la obligación por parte del contratista de responder a los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad; y que en el finiquito de la misma fecha, se señaló que existía cero de saldo a favor tanto de la contratista como de la Secretaría; de lo que se constata que a la firma de los documentos enunciados, los derechos y obligaciones contraídos por las partes mediante el contrato de mérito, se habían extinguido; y que si se le adeudaban las estimaciones 5 y 6 que reclama su pago, las mismas se presentaron en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, y noviembre de dos mil diecinueve, que si se le adeudaran sin conceder, éstas se encuentran fuera de los plazos establecidos para su presentación, pues la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y en el propio contrato se estableció que se pagaría a través de estimaciones que abarcarían periodos de treinta dias, presentadas por el contratista a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, que corresponde al día treinta de cada mes con excepción del mes de febrero, por lo que en su caso, la hoy actora bajo su responsabilidad dejo de cumplir con el contrato, y pretende reclamar que fueron situaciones que fueron ocasionadas por el mismo; y que en todo caso consintió el acto, porque la moral actora celebró Convenio de terminación anticipada de Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, consintiendo asi el acto, debido a que había sido plenamente satisfechos sus

derechos derivados del contrato original, incluyendo los pagos del contrato.

Ello es así, porque de las pruebas documentales exhibidas por la autoridad responsable descritas y valoradas en párrafos precedentes, se advierte que, si bien es cierto que, efectivamente la moral actora con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, solicitó por escrito la terminación anticipada de la obra pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017; y que con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se llevaron a cabo los actos consistentes en **convenio de terminación anticipada de los trabajos del Contrato de Obra Pública** a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado entre el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y [redacted] por medio de su apoderado especial; **acta circunstanciada de terminación anticipada de la obra** objeto del Contrato de Obra Pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017; acta entrega-recepción física y formal de obra de empresa a Dependencia, del Contrato de Obra Pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017; y el **acta finiquito** formulada de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; 122, 123 y 124 de su Reglamento; y cláusula novena **del Contrato de Obra Pública** a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017; cierto es tambien que, en dichas documentales se señaló que la moral actora solicitó la terminación anticipada de la obra **en virtud de que se encontraban pendientes de pago las**

**estimaciones** tres, cuatro y **cinco**; y no era posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos de obra. (foja 437)

Situación **expresamente reconocida en el acta circunstanciada de terminación anticipada de la obra** objeto del Contrato de Obra Pública número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, pues **específicamente en el apartado relativo a las causas que la motivaron,** se señaló que la obra fue suspendida en cuatro ocasiones, lo que impedía concluir los trabajos en su totalidad, esto, debido a los pagos pendientes de las estimaciones tres cuatro y cinco, por lo que se determinó procedente llevar a cabo la terminación anticipada, (foja 433).

Adeudo que fue reconocido en el oficio número SOP/DGLCOP/DFyCO/495/2023, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Director Financiero y de Control de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, informó al Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la citada Dependencia, que la **estimación número 5,** por el monto de $452,493.21 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 21/100 m.n.); fue enviada a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, recibida con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que no se contaba con el recurso para cubrir el saldo, por lo que una vez que se contara con la suficiencia se procedería al pago correspondiente; y que por cuanto a la **estimación número 6** (cierre de obra), por un monto de $783,797.73 (setecientos ochenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 73/100 M.N.), fue recibida por esa Dirección Financiera y de Control

de Obra para su revisión y trámite de pago, pero que fue devuelta debido a que en la fecha en que se presentó ya no fue posible enviar el trámite para su pago. (fojas 448-449)

Pero además, en el **acta finiquito** formulada de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; 122, 123 y 124 de su Reglamento; y cláusula novena del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, realizada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la que participaron "[redacted] por conducto de su representante y personal designado por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en el apartado correspondiente a "DATOS DE LA ESTIMACIÓN FINAL", se precisó a literalidad ***"LA ESTIMACIÓN FINAL CORRESPONDIÓ A EL FINIQUITO POR UN MONTO DE 1´343,857.96 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.),*** *INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,* ***LA CUAL NO HA SIDO TOTALMENTE PAGADA A ´EL CONTRATISTA´****, QUIEN HA EXPRESADO SU CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA."* (SIC) (foja 536)

En las relatadas condiciones, se actualiza **la ilegalidad y en consecuencia la nulidad del incumplimiento de pago de las contraprestaciones derivadas del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-**

**SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017,** celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora [redacted] representada por su apoderado especial, con el objeto de la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE* [redacted] *MUNICIPIO DE* [redacted] (sic); reclamado a la autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, atendiendo a que en el juicio quedó acreditado que la terminación anticipada de la obra se llevó a cabo con motivo de la suspensión de obra, lo que impidió concluir con los trabajos de la misma en su totalidad, debido a los pagos pendientes de realizar en favor de la moral actora; **quedando pendiente el pago la estimación final derivada del finiquito de los trabajos correspondientes al contrato de mérito.**

Consecuentemente, toda vez que existen incongruencias tanto, en el monto de $452,493.21 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 21/100 m.n.), y de $774,572.35 (setecientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 35/100 m.n.), exigidos por la moral actora respecto a la **estimación cinco**; y la **estimación número seis (finiquito)**; y en las documentales exhibidas por la autoridad responsable, que consisten en el **oficio número SOP/DGLCOP/DFyCO/495/2023, de fecha veintiuno de**

**noviembre de dos mil veintitrés**, suscrito por el Director Financiero y de Control de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la citada Dependencia, se señaló que la **estimación número 5,** era por el monto de $452,493.21 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 21/100 m.n.); y la **estimación número 6** (cierre de obra), era por un monto de $783,797.73 (setecientos ochenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 73/100 M.N.); y que en el **acta finiquito derivada del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado** número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, realizada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se señaló que no se había pagado en su totalidad a la moral quejosa "***EL FINIQUITO POR UN MONTO DE 1´343,857.96 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.),*** *INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO".*

**Se condena a la autoridad responsable** para que con intervención de la moral actora por conducto de su representante, se elabore **una adenda al acta finiquito celebrada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve,** en la que específicamente deberán precisarse los saldos a favor de la contratista aquí "[redacted], **debiendo cubrir dichos montos en un plazo no mayor a veinte días naturales**, contados a partir de su elaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 124[1] del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios

[1] **Artículo 124.** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la Dependencia deberá liquidarlos en un plazo no mayor de veinte días naturales.

Relacionados con la misma del Estado de Morelos; en la que deberá cumplir **en lo relativo y aplicable a lo aquí ordenado** con los términos ordenados en la SECCIÓN IX FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO del citado ordenamiento legal; **con la finalidad de que efectivamente queden extinguidos los derechos y obligaciones pactadas** por "[redacted], y la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en el **Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017,** celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora [redacted], representada por su apoderado especial, con el objeto de la obra "*CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE REAL DEL* [redacted] (sic); y, en el **convenio de terminación anticipada de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017,** celebrado entre el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y "[redacted]",

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE LAS PRETENSIONES.**

---

Se tiene que la moral actora reclama en el presente juicio como **pretensiones** de su parte:

> *"A.- La declaración judicial del INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número: SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaria de Obras Públicas, a quien para los efectos del dicho instrumento se le denominó como "LA SECRETARÍA", y por la otra parte mi representada, por conducto de su apoderado especial, a quien en lo sucesivo se le denomino el "CONTRATISTA", RELATIVO A LOS TRABAJOS DE "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA [redacted] por parte de la demandada al no cumplir con la cláusula sexta del citado contrato; que se refiere a la forma de pago, esto es, mediante la formulación de las estimaciones 5 y 6 (finiquito).*
>
> *B.- Como consecuencia, los pagos de las ESTIMACIONES: número "5" de fecha 15 de octubre de 2018, por un monto de $452,493.21 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), presentada para pago el 10 de diciembre de 2018, consistente en la estimación y cuerpo de los generadores; y, ESTIMACIÓN NÚMERO 6 (FINIQUITO) de fecha 28 de mayo de 2019, presentada para pago el 28 de noviembre de 2019, por un monto de $774,572.35 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), consistente en la estimación y cuerpo de los*

*generadores; que suman la cantidad de $1´227,065.56 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), que en su oportunidad le fueron presentadas para su revisión, las cuales son derivadas del debido cumplimiento y ejecución realizado por mi mandante de conformidad con el Contrato de Obra Pública número: SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado entre las partes, y,*

*C.- I. El pago de los gastos financieros, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 5 por la cantidad de $452,493.21, resultando la cantidad de $568,524.57 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.), al día 22 de septiembre de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas.*

*II. El pago de los gastos financieros, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 6 (finiquito) por la cantidad de $774,572.35 resultando la cantidad de $942,729.93 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 93/100 M.N.), al día 22 de septiembre de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas.*

*D.-I. El pago de la actualización de los costos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de*

*pago de las autoridades demandadas de la estimación 5 por la cantidad de $452,493.21, resultando a cantidad de $254,370.70 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.), al día 30 de junio de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas.*

*II. El pago de la actualización de los costos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, generados por el incumplimiento de pago de las autoridades demandadas de la estimación 6 (finiquito) por la cantidad de $774,572.35, resultando la cantidad de $773,512.10 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.) al día 30 de junio de 2023, más lo que se siga generando hasta el total cumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas." (sic)*

Las pretensiones señaladas en los **incisos A) y B),** consistentes en la declaración judicial del incumplimiento por parte de la autoridad responsable del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete; y como consecuencia, los pagos de las estimaciones cinco y seis; **fueron atendidas en el considerando anterior.**

Las pretensiones descritas en el **inciso C),** relativas al pago de los gastos financieros, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; y en el **inciso D),** consistentes en el pago de la actualización de los

costos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; **son improcedentes.**

Ello es así, porque con fecha **veintiocho de mayo del dos mil diecinueve,** la moral actora por medio de su apoderado especial celebró el **convenio de terminación anticipada de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017**, con el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y "[redacted] C.V., **en la que expresó su conformidad con lo pactado en dicho instrumento jurídico**, en el cual a literalidad se establece:

*"CLÁUSULAS*

*PRIMERA.- "AMBAS PARTES" acuerdan dar por terminado anticipadamente el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, que tenía por objeto de la obra denominada: "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", UBICADO EN LA [redacted] haciendo valer la cláusula Décima Sexta del citado contrato y con fundamento en le dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.*

*SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CONTRATISTA" en su caso, los gastos no*

*recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que tenía por objeto la obra denominada: "CONCLUSION DEL EDIFICIO DEL TRBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES,* [redacted] *lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.*

*TERCERA. "EL CONTRATISTA" se obliga de ser el caso a devolver al Gobierno del Estado de Morelos, el recurso financiero que se le haya liberado en excedente como pago del anticipo o estimaciones presentadas, esto por trabajos no ejecutados en la obra denominada: "CONCLUSION DEL EDIFICIO DEL TRBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES,* [redacted] *con número de contrato SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, a ejecutarse en el Municipio de Xochitepec, en el Estado de Morelos, lo anterior previo levantamiento del acta respectiva y elaboración del finiquito por el área ejecutora correspondiente de "LA SECRETARIA", dicha devolución deberá ser entregada en un término no mayor a treinta dias naturales a partir de la firma del presente convenio en la Tesorería del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante deposito correspondiente.*

*CUARTA.- Por quedar plenamente satisfechos sus*

*derechos derivados del contrato original que se modifica y por las razcnes expuestas en este convenio, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.*

*QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que la modificación a que se refiere el presente convenio, no implica de manera alguna novación al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción modificación a que se refiere este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.*

...

*Leído lo que fue el presente Convenio por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho dias del mes de mayo del año dos mil diecinueve.*

Desprendiéndose que la moral aquí actora, por conducto de su representante legal, al suscribir el Convenio antes transcrito, **renunció expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto de ese convenio, salvo los que en el mismo se estipulan;** por lo que resulta improcedente el pago de los gastos financieros y la actualización de costos reclamada por la moral quejosa.

No obstante lo anterior, en el instrumento jurídico en análisis, se reconoció en favor de la quejosa, según lo estipulado en la **cláusula segunda**, en su caso, **el pago de los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente** con el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que tenía por objeto la obra denominada: "CONCLUSION DEL EDIFICIO DEL TRBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, LOCALIDAD DE [redacted] **en términos de lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.**

Consecuentemente, toda vez que conforme a lo ordenado en el considerando anterior, la autoridad responsable con intervención de la moral actora por conducto de su representante, procederán a elaborar **una adenda al acta finiquito celebrada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve,** en la que específicamente se señalaran los saldos a favor de la contratista aquí [redacted] **también se deberá considerar el pago de los gastos no recuperables,** señalados en la cláusula segunda del convenio de terminación anticipada de los trabajos del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017, celebrado el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

Se concede a la autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **ACTUALMENTE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**[2], según lo dispuesto por el artículo 9[3] fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90[4] y 91[5] de la Ley de Justicia Administrativo del

---

[2] https://www.morelos.gob.mx/secretarias/secretaria-de-infraestructura

[3] **Artículo 9.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

...

VI. La Secretaría de Infraestructura;

...

[4] **Artículo 90.** Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliese con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

[5] **Artículo 91.** Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;
II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;
III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y
IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión publica en la Página de Internet del Tribunal.

Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello,** aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

> **AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** [6]
> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

**R E S U E L V E:**

---

[6] IUS Registro No. 172,605.

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por "[redacted] a las autoridades demandadas TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, en términos de los argumentos vertidos en el considerando IV del presente fallo.

**TERCERO.-** Se declara **la ilegalidad y en consecuencia la nulidad del incumplimiento de pago de las contraprestaciones derivadas del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-085/2017,** celebrado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y la moral actora "[redacted] representada por su apoderado especial; en términos de los argumentos expuestos en el considerando VI de esta sentencia.

**CUARTO.-** Se concede a la autoridad demandada SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **ACTUALMENTE SECRETARIO**

DE INFRAESTRUCTURA, según lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el plazo de **diez días hábiles** para que **dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en la última parte del considerando sexto del presente fallo,** e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello,** aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

**QUINTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ,** Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO,** Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS,** Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR,** Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE**

**GONZÁLEZ CEREZO,** Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **CERTIFICA**: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente **TJA/3ªS/211/2023**, promovido por [redacted] **contra actos del TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS;** misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el doce de febrero de dos mil veinticinco. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".